



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLÁNTICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE**  
**BARRANQUILLA**  
**SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Agosto cinco (5) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

**Radicación: 43.209 (08-001-31-53-016-2018-00263-01)**

Magistrada Sustanciadora: **VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ**

Una vez efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, al presente proceso Verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA** adelantado por los señores **TEDDY JAVIER CUENTAS REGINO y PEGGY BRIEVA ACOSTA** en nombre propio y en representación de la menor TALHIANA CUENTAS BRIEVA en donde fueron llamados en garantía las aseguradoras **LIBERTY SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A.S. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el cual correspondió por reparto a esta superioridad a fin de desatar la apelación de la sentencia de fecha 3 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito Oral de Barranquilla; por lo que teniendo por cumplidos los requisitos de ley, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Séptima de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, admitirá el presente asunto.

Ahora bien, como es de conocimiento público, con ocasión de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional para afrontar la pandemia causada por el virus “*Coronavirus Covid19*”, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, lo que fue prorrogado periódicamente hasta el 30 junio del hogaño, aplicando algunas excepciones a dicha suspensión, como fue el caso en la especialidad Civil y de familia, el cual mediante Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 reanudó los términos para proferir sentencias de segunda instancia, cuyo trámite reguló el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de Junio 4 de 2020, disponiendo en su artículo 14 que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación del auto que admite el recurso o niega la solicitud de pruebas, el recurrente deberá sustentar el recurso, y a continuación los no recurrentes presentarán sus alegatos finales a efectos de poder proferir sentencia de segundo grado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Sala Unitaria de Decisión,

## RESUELVE:

1.- **ADMITIR** en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante y los demandados OINSAMED S.A.S. y MARIA MASS JURADO contra la sentencia adiada 3 de marzo de 2021, dictada por Juzgado Dieciséis Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

2.-Ejecutoriado el auto de admisión, se correr traslado de cinco (5) días a las partes recurrentes en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Medica adelantado por los señores **TEDDY JAVIER CUENTAS REGINO y PEGGY BRIEVA ACOSTA** en nombre propio y en representación de la menor TALHIANA CUENTAS BRIEVA en donde fueron llamados en garantía las aseguradoras **LIBERTY SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A.S. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que presenten la sustentación del recurso, haciéndole saber que los argumentos deben referirse a los reparos concretos expresados ante el juzgador de primer grado, so pena de deserción de la alzada, la cual debe remitir a este Despacho en horario hábil, a través del correo electrónico [scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co); recordándole la obligación que tiene conforme al art.14 del Decreto 806 de 2020 de remitir un ejemplar de la sustentación a su contraparte y a los terceros vinculados al proceso, por el correo electrónico que éstas tengan registrado en el expediente o en el Registro Nacional de Abogados, u otro canal digital que asegure su recibo.

3º.- Vencido el término anterior, le comenzará a correr el traslado a los no recurrentes para presentar sus alegatos finales, que deben remitir a este Despacho en horario hábil, a través del correo electrónico [scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; de los cuales deberán remitir un ejemplar al recurrente y a los demás integrantes de los dos extremos procesales y terceros vinculados al proceso, por el correo electrónico que éstas tengan registrado en el expediente o en el Registro Nacional de Abogados, u otro canal digital que asegure su recibo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

**Firmado Por:**

**Vivian Victoria Saltarin Jimenez**  
**Magistrada**  
**Sala 007 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0994abc40c41fd733d9df9392e02ca98ef477aa1e5d3f074fe65aaca67a3df3b**

Documento generado en 06/08/2021 12:37:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**